

ORDENANZA NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 y artículos 15 a 19 y 20.4 o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, el Ayuntamiento de Muelas del Pan, establece la Tasa por utilización del Pabellón Polideportivo Municipal, que se regulará por lo establecido en la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 1º. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de las instalaciones deportivas en el Pabellón Polideportivo Municipal.

SUJETO PASIVO.

ARTICULO 2º. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de instalaciones deportivas citadas en el artículo anterior.

RESPONSABLES.

ARTICULO 3º. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

DEVENGO.

ARTICULO 4º. El devengo de la tasa se produce cuando se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 1 de esta ordenanza.

CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 5º. La cuantía de la tasa, será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, tomándose como base de cálculo el tiempo de utilización y el calendario de uso en función de la intensidad del mismo de acuerdo con la siguiente tabla:

TARIFA FIJA		
DIAS DE LA UTILIZACIÓN	PESETAS POR HORA O FRACCIÓN, POR PABELLON COMPLETO	PESETAS POR HORA O FRACCIÓN, POR 1/2 PABELLON
CALENDARIO ESCOLAR HÁBIL, DE LUNES A JUEVES, MÁXIMO 1 HORA CONTINUADA SI EXISTE DEMANDA.	GRATUITO	GRATUITO
VIERNES, SÁBADOS, DOMINGOS, FESTIVOS Y DÍAS INHÁBILES DEL CALENDARIO ESCOLAR	500	250

RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 6º. Los beneficiarios de la tasa reguladas en esta Ordenanza, que ocasionen destrozos o deterioros en los bienes o instalaciones municipales del pabellón, estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, o en su caso, de adquisición y al depósito previo de su importe.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 7º. Estarán exentos de satisfacer el pago de la cuota tributaria, las personas físicas o jurídicas y entidades que se relacionan a continuación:

1. El Colegio Público Comarcal Viriato de Muelas del Pan.
2. Todas aquellas actividades propias y aquellas excepcionales organizadas, promovidas o subvencionadas por el Ayuntamiento de Muelas del Pan.

PAGO DE LA TASA.

ARTÍCULO 8º. El pago de la tasa se efectuará por el sujeto pasivo en el momento de utilizar la instalación y antes del uso de la misma.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión del 6 de marzo del 2.001, en Muelas del Pan a 29 de septiembre de 2004.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO